



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 03 de junio de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual fue allegado para resolver sobre una medida cautelar.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 08 de junio de 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-001-2020-00269-00
Demandante: Osnaider Martínez Padilla
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Providencia: Auto corre traslado medida cautelar

Revisado el escrito de la demanda, se observa en (expedientedigital01Demandaf15) que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar, la cual consiste en la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo No. 20190428213112213 MDNCOARCSECARSIMAROCIMP-29.60 fechado el 15 de noviembre de 2019 y orden administrativa de personal No. 1568 del 5 de diciembre de 2019 proferida por el Comandante de la Armada Nacional, quien resolvió retirar del servicio al infante de marina profesional Osnaider Martínez Padilla.

“SEXTO: MEDIDA CAUTELAR:

6.1. Conforme, a lo dispuesto en el art. 230 de la ley 1437 de 2011, solicito como Medida Cautelar, la Suspensión (SIC) Provisional de los efectos del Acto Administrativo No.20190428213112213MDNCOARCSECARSIMAROCIMP-29.60, fechado el día quince (15) de noviembre del año dos mil diecinueve, (2.019), y ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL. No. Mil Quinientos Sesenta y Ocho (1.568), calendada el día cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), proferida por el Comandante de la Armada Nacional, a través del Jefe de Desarrollo Humano y Familia Vicealmirante JOSÉ RICARDO HURTADO CHACÓN, quien resolvió, retirar del servicio activo al Infante de Marina Profesional OSNAIDER MARTÍNEZ PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.063´163.250 expedida en Tierra Alta -Departamento de Córdoba.

6.2. En consecuencia, se ordene el reintegro en forma inmediata e incondicional del Infante de Marina Profesional OSNAIDER MARTÍNEZ PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.063´163.250 expedida en Tierra Alta -Departamento de Córdoba, al cargo desempeñado, y reconocimiento de sus emolumentos adeudados desde el día cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), hasta la fecha de su vinculación, para garantizar su subsistencia y de su núcleo familiar, en forma digna al tenor de la Supremacía de la Norma de Normas y Ley.”

En cuanto a lo atinente a las medidas cautelares en la jurisdicción contenciosa administrativa, el Capítulo XI, artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos ilustra:

“ARTÍCULO 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

*La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.
(...)"*

La Sentencia 00291 de 2018, emanada del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en uno de sus apartes estableció:

"Vale la pena resaltar la clasificación de las medidas cautelares contenida en el C.P.A.C.A., la cual se orienta a considerarlas preventivas, cuando impiden que se consolide una afectación a un derecho; conservativas, si buscan mantener o salvaguardar un statu quo; anticipativas, de un perjuicio irremediable, por lo que vienen a satisfacer por adelantado la pretensión del demandante; y de suspensión, que corresponden a la medida tradicional en el proceso contencioso administrativo de privación temporal de los efectos de una decisión administrativa."

En consonancia con la petición de la medida cautelar implorada por la parte actora, se acudirá al procedimiento reglado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual expresa:

"ARTÍCULO 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil."

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

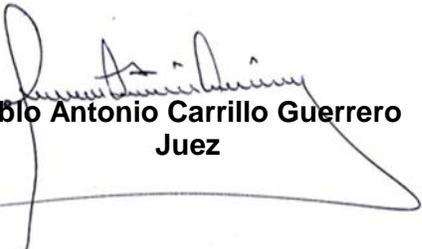
Primero: Correr traslado a las partes demandadas, de la solicitud de la medida cautelar presentada por el demandante y que obra en (expedientedigital01Demandaf15).

Segundo: Conceder a las partes demandadas, el término de cinco (5) días hábiles, contabilizados a los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien respecto de la medida cautelar.

Tercero: Ordenar a Secretaría abrir cuaderno aparte de la petición de la medida cautelar incoada, junto con las actuaciones realizadas en razón de la misma.

Cuarto: Realizar los registro pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez